



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 293-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, el **INFORME N°3260-2020-GRL-SCR**, suscrito por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional, mediante el cual, informa al Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, presidente del Consejo Regional de Lima, sobre el recurso de reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, presentado por el señor Isidro Yactayo Almeida.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";* asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, manifiesta que, el punto que se va a tratar, es con respecto a un recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Isidro Yactayo Almeida, contra el Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, que en su parte resolutive señalaba lo



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2020-CR/GRL

siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 030- 2019-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, referente a la proposición respecto a la viabilidad del proyecto: "Acciones ilegales de la minería no metálica - El Milagro-, en terrenos de su propiedad y Fundo Homa de su posesión; **ARTÍCULO SEGUNDO: INHIBIRSE** de conocer los hechos de materia de pronunciamiento, al encontrarse judicializado los mismos.; **ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR**, los actuados al no corresponder al Consejo Regional de Lima, acción administrativa por el momento. Ello sin perjuicio de poner en conocimiento de los actuados al Gobernador Regional de Lima, a efectos de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan en caso se advirtiera irregularidad en el trámite administrativo que no fuera sometido a debate y de pronunciamiento por el Consejo Regional de Lima.; **ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-CR-GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía."



Contra el presente acuerdo que se acaba de dar lectura, es que el Sr. Sr. Isidro Yactayo Almeida, interpone recurso de reconsideración; este punto ya ha sido sometido a consulta del cuerpo de asesores legales del consejo regional, es por ello que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, ha emitido el informe Legal N°55-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, el mismo que, luego de hacer un análisis legal bastante extenso, concluye que: "4.1. Un Acuerdo de Consejo Regional puede contener un acto administrativo; sin embargo, no todo acuerdo contiene actos administrativos; por ende, no todo acuerdo es impugnabile por los particulares o administrados.; 4.2. El Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL no es un acto administrativo, ya que carece de elementos que debe reunir un acto administrativo: 1) que esté destinado a producir efectos jurídicos externos y 2) que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, ya que sus efectos no trascienden a la entidad y no se afectan los derechos o intereses de la recurrente, en ese sentido, no son susceptibles de interposición de recursos impugnatorios por parte de los administrados.; 4.3. El Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, se ha pronunciado respecto a la facultad que tienen los señores consejeros, de iniciar una investigación, en el marco de su facultad de fiscalización reconocida en el artículo 11 primer párrafo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 13 e inciso k) del artículo 15° de la acotada Ley, concomitante con lo glosado en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Descentralización.; 4.4. Así las cosas, el referido acuerdo regional no es susceptible de impugnación, pues sostener lo contrario sería ir en contra la autonomía del consejo regional y sus integrantes, en cuanto al ejercicio de su facultad fiscalizadora.; 4.5. El recurso de reconsideración presentado por el administrado Ysidro Yactayo Almeida contra el Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, de fecha 30 de diciembre de 2019, es improcedente".



En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2020-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe Legal N°055-2020-JGVR-GRL/CR, suscrito por el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, respecto al recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, presentado por el Sr. Ysisdro Yactayo Almeida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. Ysisdro Yactayo Almeida contra Acuerdo de Consejo Regional N°290-2019-CR/GRL, de fecha 30 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL